

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 21 del actual me circula la Real orden siguiente.

»El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice en 18 del actual lo que sigue. =

»Con esta fecha digo á los Prelados Diocesanos lo siguiente. = En medio de los prodigiosos triunfos con que el imponderable valor y consumada prudencia del Ejército del Norte y de su ilustre General en jefe han acelerado en estos últimos dias el dichoso término de la mas cruel guerra civil, venciendo la obstinacion del Pretendiente D. Carlos y obligándole á ocultar su ignominia en país extranjero, es imposible dejar de ver la mano de la divina Providencia que apiadada de los padecimientos de una Nacion magnánima y religiosa quiere ya premiar su fidelidad y constancia, conduciéndola desde los indecibles males con que se ha visto afligida por tantos años, á las dulzuras y abundancia de la paz, que van á asegurarse para siempre con el Trono legítimo de nuestra excelsa REINA Doña ISABEL II y la Constitucion de la Monarquía. = S. M. la augusta REINA Gobernadora, abundando ahora como en todas ocasiones en estos piadosos sentimientos, los ha manifestado del modo mas tierno y expresivo al recibir la interesante noticia de que el Pretendiente entró en Francia á las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del dia 14 del corriente; y deseando vivamente que ante todas cosas se den gracias al Omnipotente por tan prósperos sucesos, y que al mismo tiempo se implore el divino auxilio para la pronta y completa pacifica-

cion de la Monarquía, se ha dignado mandar que con la posible brevedad se cante un solemne *Te Deum* en todas las Iglesias Metropolitanas y Catedrales, y en su defecto en la Colegial ó Parroquial de los demas pueblos del Reino, designándose de antemano donde hubiere varias, con asistencia de las Autoridades de todas clases, de las corporaciones y personas que en semejantes casos se acostumbra invitar á esta solemnidad; y que al comunicar esta Real resolucion á los Prelados eclesiásticos se les excite á que por cuantos medios les sugiera su celo pastoral, su adhesion á la justa causa y su decidido interés por el bien general, procuren inspirar y fijar debidamente en los fieles las ideas de verdadera paz y sincera reconciliacion, inculcándoles con eficacia sus deberes como cristianos y como ciudadanos, para que cuanto antes suceda al funesto estado de guerra el de fraternidad y concordia, que proporcionarán la deseada felicidad á los pueblos, y con ella la principal gloria á que aspira S. M. como Madre y Gobernadora. = Lo que de Real orden digo á V. I. para su exacto cumplimiento; en la inteligencia de que con esta misma fecha lo participo al Sr. Ministro de la Gobernación de la Península para que se sirva expedir las órdenes oportunas á las Autoridades políticas, con las cuales deberán entenderse las eclesiásticas respectivas en la forma acostumbrada. = Lo que traslado á V. S. de Real orden, á fin de que por su parte tenga cumplido efecto la preinserta resolucion. =

Y como nuestro primer deber sea alabar al Eterno por tantos beneficios, espero del celo religioso de todos los Ayuntamientos de esta Provincia, que poniéndose de acuerdo con la Corporacion eclesiásti-

ea de cada uno, solemnicen tan faustos acontecimientos según dicha Real orden previene, y que para su inteligencia he dispuesto se inserte en este lugar. Palencia 27 de Setiembre de 1839.—El Intendente de Rentas Jefe político interino, Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 24 del actual, comunica á este Gobierno Político la Real orden siguiente.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

3.ª Sección.—Circular.—Inmensos y sobremanera felices son los resultados, que asegurando la pacificación de toda la Monarquía, ha de proporcionar á la Patria el memorable convenio de Vergara, por el que, con asombro de nacionales y extranjeros, se ha verificado la reconciliación de dos ejércitos poco antes denodados enemigos, y que ya estrechamente ligados con los vínculos de la unión más fraternal, no reconocen otra enseña que la bandera constitucional de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II. El iris de la paz que apareció en Vergara presagiaba la próxima tranquilidad de más extenso horizonte. El día 14 de Setiembre será también memorable, porque con la obligada fuga del Príncipe desleal disfruta asimismo Navarra del reposo y de la paz, pudiendo emplearse ya las armas gloriosas Nacionales en la pacificación de aquella parte de las fieles y afligidas provincias de Aragón, de Valencia y de Cataluña, que gime todavía bajo el férreo y sanguinario azote de los monstruos que lograron por la fuerza y el terror levantar funestas huestes contra las leyes fundamentales del país y el legítimo trono de mi excelsa Hija.—Las tropas que en las provincias vascongadas y Navarra han depuesto las armas, pasan á buscar en sus hogares el reposo y la quietud que necesitan. Españoles de diversas clases, gerarquías y condiciones, que por distintas causas se habían ausentado de sus antiguos domicilios, vuelven á buscar en ellos su tranquilidad, su subsistencia y sus familias; y si mi corazón, siempre dispuesto á dispensar amparo, seguridad y consuelos á todos, daría hoy una nueva, pero libre y espontánea prueba de eterno olvido de los pasados disturbios, es ya de-

ber mio, como REINA Regente y Gobernadora, hacer efectivas las esperanzas y solemnes promesas con que el invicto General en Jefe, Duque de la Victoria, en virtud de las facultades con que le autorizó mi Gobierno, ha logrado volver á la patria tantos y tantos españoles, que agoviados de penas y privaciones, solo apetecen ya su ansiada tranquilidad.—Así pues, íntimamente confiada en que será general en toda la Monarquía la sincera, cordial y admirable reconciliación de que ya gozan todos los habitantes de las provincias vascongadas; persuadida de que es ardentemente deseado el reposo de todos los que vuelven á sus abandonados hogares, y no menos convencida de la prudencia, tolerancia y circunspección con que serán admitidos y tratados por los que á su vez no han sufrido menores desgracias y privaciones por los desastres y vicisitudes de la guerra; como Regente y Gobernadora en nombre de mi augusta Hija, y conformándome con el parecer unánime del Consejo de Ministros, he venido en mandar:—1.º Que todos los Jefes políticos, autoridades y corporaciones civiles dependientes del Ministerio de vuestro cargo, empleen todo su celo y prudencia en excitar por cuantos medios estén á su alcance á la reconciliación de los ánimos, al perdón de agravios personales, y á la suave y templada comunicación con los sujetos, que por sucesos políticos anteriores pudieran hoy con su regreso recordar enemistades y disgustos que les expusieran á sensibles persecuciones y quebrantos.—2.º Que las mismas autoridades dispensen todos los auxilios, toda la protección y amparo que legalmente pueden y deben dispensar á los individuos que, por su previo reconocimiento y sumisión al Gobierno Constitucional de mi excelsa Hija, entran de nuevo en el goce de los derechos sociales que garantizan la libertad y seguridad personal, y de que disfrutaban todos los Españoles.—3.º Que si bien es obligación de las mismas autoridades vigilar cuidadosamente la conducta de todas las personas, de quienes pudiera recelarse por sus antecedentes políticos que tratarán de perturbar el orden público, trastornar el sistema constitucional, ó conspirar contra el Trono de mi augusta Hija, sean no obstante graves y circunspectos para no mortificarles con vejaciones indebidas é hijas de un indiscreto celo, mientras no tengan fundamentos racionales que les obliguen á ello.—4.º Que así como es mi Real voluntad se dispense

cuanta proteccion sea dable á las personas indicadas en los artículos anteriores, asi tambien lo es que se ejerza un saludable rigor, y en su caso hasta una egemplar energía, contra los que sordos á la voz de su Pátria y de su REINA, que los llama á la reconciliacion, quieran con nuevas tentativas renovar escenas que deben mandarse al olvido, é inutilizar las inmensas ventajas debidas al auxilio especial de la Providencia y al esfuerzo de nuestras armas. = 5.º Que el mismo saludable rigor se observe con los que por cualquier pretexto traten de perturbar el órden público, señaladamente en estos críticos momentos, en que una imprudencia, sea cualquiera la causa por que se cumeta, pudiera retardar la grandiosa y adelantada obra de la pacificacion general, sobre cuyo punto apenas habrá motivo que disculpe la falta de energía de las autoridades, revestidas, como lo están, de todo el poder de la ley, y llamadas á llenar este importante deber por la imperiosa voz de la concordia y de la pacificacion del país. = 6.º Que para que tengan el mas entero y cabal cumplimiento, que deseo, estas disposiciones, que nacen de mi maternal amor y desvelo por la felicidad de esta Nacion magnánima y generosa, las comuniquéis á los demas ministerios, á fin de que todas sus autoridades dependientes, asi civiles como eclesiásticas y militares, conspiren al mismo objeto de consolidar la reconciliacion, precursora feliz de la ventura y prosperidad nacional. = Tendréislo entendido y dispondeis lo necesario para su puntual cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano."

Y de órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1839. = Carramolino. = Señor Gefe político de Palencia.

Cuya soberana determinacion se inserta en este Periódico oficial para que llegue á conocimiento de los leales habitantes de esta Provincia, y que penetrándose de los dulces y maternales sentimientos de S. M. la excelsa REINA Gobernadora, imiten su generosa conducta, olvidando pasados resentimientos, y recibiendo entre sus brazos, como á sus hijos, á los que regresan á sus hogares, cansados de guerra, é impresa en su frente la señal de arrepentimiento y reconciliacion. La sensatez nunca desmentida del Pueblo palentino, ofrece suficiente garantía de que no serán ilusorias tan lisonjeras esperanzas; pero si burlando mi

conviccion hubiere algun imprudente que volviendo la cara atras recordase olvidados sucesos, turbando con su reminiscencia la alegría general, ó que por el contrario algun malvado intentase con pérfidas sugerencias, reanimar la enoribunda tea de la discordia que por tanto tiempo nos ha tenido postrados en el mas lamentable estado, ellos ademas de atraer sobre sí la general animadversion, serán tratados tambien con todo el rigor de mi autoridad, que en estos casos será inflexible; á este fin los Sres. Alcaldes Constitucionales, harán publicar en sus respectivos pueblos la preinserta Real órden para inculcar á sus administrados las máximas piadosas, salidas de boca de S. M., como tambien la grave responsabilidad que espera á los que no sigan la senda señalada por su augusta Persona. Palencia 28 de Setiembre de 1839. = Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 25 del mes último, me comunica la Real órden circular siguiente.

1.ª Seccion. = Circular. = Habiendo dirigido á S. M. el Intendente de la provincia de Granada una exposicion solicitando se dictasen reglas sobre la admision, en pago de contribuciones ordinarias, de los recibos del medio diezmo que resulten sobrantes á los pueblos despues de cubierta la extraordinaria de guerra; se ha dignado S. M. resolver por Real órden de 19 del corriente se observen las Reales órdenes de 6 y 31 de Agosto último, cuyo tenor es el siguiente:

1.ª He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una consulta que en 26 de Julio último me hizo esa Direccion acompañando exposiciones de los Intendentes de las provincias de Huelva, Málaga, Santander, Toledo, Valladolid y Córdoba, reclamando una declaracion de si deben admitir en pago de contribuciones ordinarias los recibos del medio diezmo de 1838, sobrantes de la extraordinaria de guerra, por cuanto los contribuyentes resisten satisfacer aquellas, á no tomarse en cuenta los indicados recibos. Y enterada S. M. de cuanto exponen esa Direccion y los referidos Intendentes, y de las fechas de sus oficios, en las que no podia saberse de cierto si habia restos del citado medio diezmo, por cuanto estos créditos son trasferibles por endoso, dentro del período señalado para los pagos en papel; se ha dignado S. M. resolver, que esa Direccion prevenga á los mencionados Gefes hagan liquidar á los pueblos que han reclamado, por

lo respectivo al medio diezmo de dicho año, eliminando todos los recibos que carezcan de los requisitos que se determinan por los artículos 33 y 73 de la Real Instrucción de 30 de Junio de 1838; que recibidas en esa Dirección las respectivas liquidaciones, las dirija V. S. al Ministerio de mi cargo con su dictamen y el de la Contaduría general de Valores; pero manifestándose también á los mismos Intendentes que esta operación no difiere ni debe entorpecer la recaudación de las contribuciones ordinarias. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

2.^a He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de dos exposiciones de la Diputación provincial de Valencia, relativas la una á que se indique el modo de cubrir el déficit que resulta de las partidas fallidas en la contribución extraordinaria de guerra; y la otra solicitando se admita en pago de las contribuciones ordinarias el papel sobrante de la misma contribución, procedente de la anticipación de los doscientos millones, medio diezmo y caballos requisados; y enterada S. M. se ha servido declarar que el importe de las partidas fallidas que hubiere, deberá subsanarlo la Diputación con el repartimiento que crea mas analogo á la ley de 30 de Junio: y teniendo presente que la misma ley determina lo conveniente con respecto al papel sobrante que tengan algunos pueblos despues de cubiertos sus cupos, se ha dignado S. M. mandar recomendar á V. S. su observancia, advirtiéndole que no puede decirse papel sobrante, mientras que no se halle debidamente formalizado el admirido provisionalmente dentro de los primeros treinta dias señalados en la de 16 de Enero último. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Las que traslada á V. S. la Dirección para que disponga su exacto cumplimiento, dando desde luego aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1839. = José María Secades.

La que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos de la Provincia cumplan con el contenido de las dos Reales órdenes que se citan. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 1.^o de Octubre de 1839. = Ildefonso Lopez de Alcaráz. = Señores Justicias y Ayuntamientos de....

ANUNCIOS.

Gobierno superior político de la Provincia.

Habiéndose desertado en la noche del dia de ayer, dos individuos del Batallón 1.^o de Voluntarios de

Castilla, cuyas medias filiaciones se estampan á continuación; prevengo muy especialmente á los Señores Alcaldes Constitucionales de esta Provincia practiquen eficaces diligencias para conseguir su captura y segura conducción á esta Capital y órdenes del Sr. Comandante General; sin perjuicio de comunicar á este Gobierno el oportuno aviso.

Medias filiaciones.

Mariano Cañizal, hijo de Leonardo y de María Polvorosa, natural de Castrillo de Villavega, su estado soltero, estatura 5 pies, de oficio pastor, su edad 17 años, sus señales pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz pequeña, color trigueño.

Telesforo Rubio, hijo de Eugenio y de Gertrudis San Juan, natural de Roça, provincia de Segovia, estado soltero, de oficio labrador, edad 20 años, estatura 5 pies, sus señales pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular, barba no poblada, color claro. Palencia 2 de Octubre de 1839. = Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Gobierno superior político de la Provincia.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales y demas encargados de la protección y seguridad en esta Provincia practicarán las diligencias mas activas en el radio de sus respectivas jurisdicciones, á fin de conseguir la captura del presidiario Angel Llover Moraiz; cuya media filiacion se expresa en seguida, y caso de verificarlo le harán conducir con la mayor seguridad á esta Capital y mi disposición.

Media filiacion.

Angel Llover Moraiz, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Carbajosa, jurisdicción de Alcanices, partido judicial de id., vecindado en Carbajosa, estado viudo, edad 26 años, oficio labrador; sus señas pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba poblada, cara redonda, color bueno, estatura 5 pies. Palencia 3 de Octubre de 1839. = Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Se arriendan los pastos de monte y vega de la Dehesa titulada de Villandrando, á cuatro leguas de esta Capital, capaz de 1,500 á 2,000 cabezas de ganado lanar, y con abundancia de aguas. Se arrienda igualmente los pastos del Soto titulado de Albures, en el término de Calabazanos, para 300 cabezas de ganado lanar, las personas que quisieran interesarse en estos arriendos acudan á tratar con D. Lorenzo Moratinos Sanz, su dueño.

D. José Herrera Delgado, Preceptor de latinidad y humanidades, con título por la Dirección general de estudios, da principio á consagrar sus tareas en utilidad de la juventud que quiera instruirse en los principios relativos á su profesion, el dia despues de S. Lucas, en la Villa de Frechilla de Campos. = José Herrera Delgado.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

del Viérnes 4 de Octubre de 1839.

ARTÍCULO DE OFICIO.

*Intendencia y Gefatura Política de la Provincia
de Palencia.*

Por convenir al mejor servicio de S. M. y al bien de los Pueblos de esta Provincia, prevengo á V. bajo su mas estrecha responsabilidad, no dé cumplimiento hasta nueva orden á ninguna comunicacion oficial, orden ni circular de la Excma. Diputacion, como no vaya suscrita por mí, entre tanto que permanezca con el carácter de Gefe Político, por no tener dicha Corporacion, segun la ley, otro conducto de comunicacion que el de la autoridad que ejerzo en nombre del Gobierno.

Palencia 3 de Octubre de 1839.=Ildefonso Lopez de Alcaráz.=Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

IMPRESA DE MARIANO GARRIDO.

OTZEMERITZ

ALFONSO DE... 1833

del... de 1833

ALFONSO DE...

del... de 1833

...

... de 1833 ...
... de 1833 ...
... de 1833 ...
... de 1833 ...
... de 1833 ...
... de 1833 ...
... de 1833 ...
... de 1833 ...
... de 1833 ...
... de 1833 ...

OTZEMERITZ

Num. 230

Con sorpresa he visto hoy un suplemento al Boletín oficial de esta Provincia en el que el Sr. Intendente que en la actualidad se halla ejerciendo las funciones de Gefe político, previene á los Ayuntamientos no den cumplimiento hasta nueva orden á ninguna comunicacion oficial, orden ni circular de la Esma. Diputacion como no vaya suscrita por él. Siendo yo el único Diputado provincial que se halla actualmente en la Capital, pudiera creerse por el público que el Diputado encargado del despacho habia firmado ú despachado órdenes clandestinas á los Ayuntamientos: entre tanto que la Diputacion reunida toma en consideracion la poco meditada comunicacion oficial del Sr. Intendente, protesto solemnemente contra la presuncion injusta hácia mi persona que envuelve la anárquica comunicacion citada; asi se lo digo de oficio á dicho Sr., y me prometo que cualquiera que sea la determinacion que adopte la Diputacion plena sobre este hecho, se pondrá en noticia de la Provincia para su inteligencia y gobierno. Palencia Octubre 4 de 1839.

*El Diputado provincial de la Capital encargado
actualmente del despacho.*

Pedro Lopez Pastor

